

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 11 de Noviembre de 1859.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la librería de Rodríguez y 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5. donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Doña Isabel II, por la gracia de Dios, y la Constitución de la Monarquía Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para concluir y ratificar un convenio con la Santa Sede, con el objeto principalmente de conmutar los bienes eclesiásticos, de cualquiera clase que sean, en inscripciones intransferibles de la Deuda consolidada del 3 por 100, y para representar por inscripciones de la misma especie el resto de la dotacion del culto y del clero, si así conviniese á las diócesis respectivas conservando á la Iglesia el derecho de adquirir consignado en el art. 4 del Concordato, y sin que se impute en su dotacion el importe de las rentas que pudiese adquirir en lo sucesivo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve. YO LA REINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Junta de Instruccion publica de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 24 de Agosto último se recomienda á los Maestros la suscripcion á la obra titulada *Eseñanza intuitiva de la Historia sagrada, ó Gran coleccion de láminas para*

las escuelas de parvulos y elementales de niños y niñas, autorizandoles para consignar su importe en lo presupuestado para material en las escuelas. Segun el prospecto costará toda la obra doscientos cuarenta reales, siendo las láminas en negro, y trescientos si son iluminadas. Con gran facilidad se concibe, lo mucho que influye el tener las láminas á la vista, para dar la enseñanza sagrada y estimulo que producen en los niños, y lo que contribuyen para fijarse en sucesos, que con provecho podrán recordar toda su vida. Esta Junta accediendo á lo que desean los Editores, recomienda á todos los Maestros la suscripcion, y á los que regentan escuelas de oposicion, por ser mayor la cantidad destinada al material, se encarga que incluyan su importe en el presupuesto para el año próximo, sino tuvieran que atender á otros gastos mas urgentes para las escuelas.

Valladolid 9 de Noviembre de 1859. —El Gobernador interino Presidente, Candido Moyano. —Manuel Santos Martin, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la plaza de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en escrito de anteayer me dice lo que copio:

«Siendo necesario que los batallones provinciales mandados poner sobre las armas y los que en lo sucesivo se pongan, reúnan el total de la fuerza de que se componen en un breve plazo, y convencido de que para llevarlo á efecto es preciso dictar reglas que á la par que guarden analogia con su especial organizacion no sirvan de obstaculo á la pronta incorporacion á sus banderas cuando como en la ocasion presente son llamados á prestar servicio, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

Art. 1.º Cuando los gefes de los batallones provinciales, puestos ó que se pongan sobre las armas circulen las ordenes para la reunion de su

fuerza, marcarán el improrrogable plazo en que deban verificarlo, segun la mayor ó menor distancia á que se encuentren los individuos á quienes se convoca del punto de la Capital, sin que pueda exceder de 15 dias para los que residan en pueblos de la provincia.

Art. 2.º Terminados los plazos prudenciales de que se hace referencia, procederán á dar de baja como desertores á los que no se hayan incorporado, para perseguirlos y juzgarlos segun dispone la ordenanza.

Art. 5.º Luego de reunido un Cuerpo que se ponga sobre las armas pasarán los Jefes á la autoridad militar, competente relacion de los individuos que no se hubieran presentado, en que manifieste con toda claridad el nombre, punto de la residencia y oficio ó profesion de cada uno, para reclamar su incorporacion, manifestando en ella el plazo que se le ha prefijado para que lo verifique.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados, y que no puedan alegar ignorancia de ningun género.

Valladolid 5 de Noviembre de 1859. —El Brigadier, Gobernador interino, Vega.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiendo sido autorizada esta Direccion general, por Real orden fecha de hoy, para aclarar y modificar algunas de las cláusulas del pliego de condiciones publicado, con el objeto de contratar en pública subasta el dia 21 del actual el servicio de trasportes de efectos estancados, escepto sal, la misma ha acordado poner en conocimiento del público las aclaraciones siguientes:

- 1.º No se comprenden en el contrato las conducciones entre las fábricas de los tabacos en rama filipinos, y en ningun caso estará obligado á realizarlas el que resulte contratista.
- 2.º Serán de abono al contratista los desperfectos y faltas de los efectos

por robo á mano armada é incendios debidamente justificados, así como las pérdidas por averias gruesas y naufragios, justificados tambien con arreglo al Código de Comercio.

Y 5.º La fianza que ha de presentar el contratista para responder del cumplimiento de su contrato, será de un millon en reales de metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, en lugar de los dos millones de reales en metálico que espresa la condicion 2.ª del pliego publicado.

Madrid 5 de Noviembre de 1859. —El Director general, José Gener.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda publica contrata por termino de dos años la adquisicion de papel cortado para cigarros que necesiten las fábricas donde estos se elaboran actualmente y en las que puedan elaborarlos en lo sucesivo durante la terminacion del contrato

- 1.º El contrato empezará á regir en 1.º de Enero de 1860, y terminará en fin de Diciembre de 1861.
- 2.º Tan luego como el contrato se formalice por medio de la correspondiente escritura pública, la Direccion general de Rentas, estancadas empezará á hacer, al que resulte contratista, los pedidos que juzgue necesarios para los consumos de las fábricas, el cual tendrá obligacion de satisfacerlos á los 30 dias, contados desde la fecha de los mismos.
- 3.º Los pedidos se referirán á la cuarta parte, ó cuando mas, á la tercera del consumo de un año, y el contratista hará su entrega en las fábricas que se le designen en el plazo marcado por la condicion anterior.
- 4.º Todos los gastos que origine la entrega del papel en cada fabrica hasta que quede admitido serán de cuenta del contratista.
- 5.º El papel que se subasta es de las clases blanca, fuerte y media cola y regaliz, exactamente igual á las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate, las cuales firmará la persona á quien se le adjudique el servicio para que corran unidas al expediente de su razon. El papel de cada una de las tres clases espresadas ha de reunir para ser admitido las circunstancias siguientes:
 - Primera. Presentarse en gruesas de 12 paquetes de 1.000 papeles útiles cada paquete, cortos ó largos, segun resulte de los pedidos que haga la Direccion al contratista.

Segunda. Estar estos cortados y nitrados con color azul el blanco fuerte, rosa, el mediacola, y sin color, el nitrado de regaliz.

Tercera. Tener precisamente cada papel marca larga 35 milímetros de ancho por 98 de largo, y el de marca corta 34 milímetros de ancho y 74 de largo.

Cuarta. Que la clase del regaliz

sea exactamente igual al que elabora en Alcoy D. Maximiliano Ridaura.

Quinta. Que cada gruesa de 12,000 papeles cortos ó largos que entregue el contratista, pese, con inclusion de la cubierta y el bramante que constituye la gruesa, lo que se espresa á continuacion para cada una de las fabricas donde ha de recibirse por ahora.

9.º Sin perjuicio de la condicion 7.º, el contratista tiene obligacion de presentar en las fabricas, dentro del plazo marcado en la 2.ª igual numero de gruesas de papel que las que se declaren inadmisibles en el reconocimiento de que trata la condicion 6.ª Si asi no lo hace se completará el pedido con las del depósito de fianza; y si estas no las repone en el impropio termino de 15 dias, la Direccion las mandará comprar á costa del contratista, que satisfará todos los gastos, sean de la clase que fueren, y el aumento de precio que tenga el papel con relacion al tipo en que se remate el servicio á la presentacion y por la que resulte de las cuentas aprobadas por la Superioridad, sin que le quede derecho á reclamacion alguna.

10. Cuando en las fabricas falte papel por no haber cubierto el contratista oportunamente los pedidos que se le hagan, y si haya tambien consumido el que ha de constituir en depósito segun la condicion 8.ª, la Direccion podrá acordar traslaciones de unos á otros establecimientos, pagando el contratista los gastos de transporte, los de reposicion de la especie en las fabricas de donde se hubiere estraido, y siendo responsable de las averias ó pérdidas por riesgos de mar que se originen.

11. El contratista será requerido al pago de los gastos de que tratan las dos condiciones anteriores; y si los de la 9.ª no los satisface de la manera que queda en ella prevenido, y los de la 10 en el acto de la presentacion de cuentas aprobadas por la Direccion, se tomará de la fianza que ha de prestar en metálico la cantidad suficiente para ello; y si esta no se completase en el preciso termino de ocho dias, se procederá contra el por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. Si ocurre que el papel que se adquiriera por cuenta del contratista sea á mas bajo precio que aquel en que se remate el servicio, no tendrá este derecho á que se le abone la diferencia.

13. Si por cualquier causa ó pretesto el contratista hiciere abandono del servicio, se subastará nuevamente á perjuicio suyo, con la obligacion de satisfacer á la Hacienda la diferencia del precio á que se compre el papel antes de la nueva subasta, así como la que resulte entre el precio de esta y la que aquel tomó á su cargo por todo el tiempo de su duracion. Las fianzas y el embargo de bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad de la manera dispuesta por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

14. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

15. El contratista no puede impedir que el anterior, si no hubiere efectuado las entregas de los pedidos

que anticipadamente se le tenían hechos, lo verifique dentro de los plazos designados.

16. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

17. El contratista en cuyo favor quede el servicio, prestará ademas de la fianza en especie de que trata la condicion 8.ª otra en metálico ó sus equivalentes valores en efectos públicos de 100,000 rs. vn. para responder del buen cumplimiento del contrato, ademas de obligar todos sus bienes, derechos y acciones presentes y futuros. Esta fianza se impondrá en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de haberse puesto en posesion del servicio; y si por virtud de las faltas en que incurra el contratista tiene la Hacienda necesidad de hacer uso de todo ó parte de ella para los efectos prevenidos en las condiciones 9.ª, 10 y 15, y no la completa en el plazo señalado por la 11, se rescindirán el contrato á perjuicio suyo en la forma de dicha condicion 15.

18. Por cada gruesa de 12,000 papeles útiles cortados y nitrados que entregue el contratista en las fabricas que se le señalen, ya sean de marca corta ó marca larga, regaliz, fuerte ó media cola, le satisfará la Hacienda la cantidad en que quede rematado el servicio dentro de los 30 dias siguientes á la entrega.

19. Los pagos se harán en la depositaria de la fabrica de tabacos de esta corte, á cuyo fin los Administradores de las demas, en que entregue el contratista papel, mandarán pedir á favor de este certificación valorada de las entregas que verifique para que pueda justificar su derecho en la indicada dependencia, renitiendo á esta copia de dicha certificación en el mismo dia para que pueda justificarse la legitimidad de las reclamaciones que haga el contratista.

20. El papel que constituya el depósito de fianza lo recibirá la Hacienda al contratista por cuenta del ultimo pedido que se le haga en el tiempo de duracion del contrato, y entonces tendrá lugar tambien el pago de su importe al respecto del precio en que quede el remate, y en el plazo que al efecto determina la condicion 18.

21. Si por cualquier causa no pudiera el Tesoro disponer de la cantidad necesaria para satisfacer al contratista el valor del papel que entregue, tendrá este derecho á un interés anual de 6 por 100 de las cantidades que se le adeuden, siempre que hubiere gestionado y reclamado el pago ante el Administrador de la fabrica de tabacos de esta corte, con fecha posterior al plazo que al efecto designa la condicion 18. Podrá el contratista exigir la rescision del contrato si los pagos sufriesen tres meses de demora, y la cantidad que se le adeudase escudiere de 500,000 rea-

	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.	
	Gruesa de 12000 papeles marca larga.	Gruesa de 12000 papeles marca corta.	Gruesa de 12000 papeles marca larga.	Gruesa de 12000 papeles marca corta.	Gruesa de 12000 papeles marca larga.	Gruesa de 12000 papeles marca corta.
	Libs onzs					
Para las fabricas de Madrid y Sevilla. Núm. 1.	5	2	5	2	10	15
Para la de Alicante. Núm. 1.	2	15	2	15	2	15
Para la de Alicante. Núm. 2.	3	2	3	2	3	2
Para la de Alcoy. Núm. 1.	2	9	1	14	2	15
Para la de Alcoy. Núm. 2.	3	2	3	2	3	2
Para las de la Coruña y Oviedo. Núm. 1.	3	5	2	6	2	14

Sesta. Quedan á beneficio de la Hacienda todos los efectos que constituyan el embalaje de las entregas que verifique el contratista.

Sétima. Atendida la índole de la elaboracion de estos efectos serán admitidas todas las gruesas que tengan una onza mas ó menos de peso con relacion á los tipos marcados para cada fabrica.

Octava. En la cubierta de las gruesas que entregue el contratista para satisfacer los pedidos que se le hagan, irá espresado de una manera clara e inteligible la calidad del papel, su dimension y el peso de la gruesa, conforme á la regla 5.ª de esta condicion.

6.ª A la admission del papel que el contratista entregue en las fabricas precederá siempre un escrupuloso reconocimiento que practicarán los Inspectores de labores de las mismas á presencia de aquel interesado y del Administrador y Contador, con el objeto de rechazar todo el que deje de reunir cualquiera de las circunstancias espresadas en la condicion anterior.

7.ª Si en los reconocimientos creyera el contratista que ha habido mala inteligencia ó error notable de los empleados que han de practicarle, por cuya razon dejaba de admitirse el papel pedido, puede solicitar el depósito en la fabrica y acudir á la Direccion con exposicion razonada, solicitando nuevo reconocimiento que tendrá lugar, si asi procede, por los peritos que la misma nombre. La opinion de estos, decidirá la cuestion, y si confirma en todas sus partes la de los empleados de la fabrica, será obligacion del contratista el pago de los honorarios que dichos peritos devenguen, los gastos de almacenaje y demas que con este motivo se ocasionen. Cuando se diferencie en un 50 por 100, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista.

8.ª El que resulte contratista contrae la obligacion de constituir como depósito de fianza á los dos meses, contados desde la fecha en que se le ponga en posesion del servicio, el número y clase de gruesas de papel que se espresa á continuacion:

	PAPEL FUERTE.		MEDIA COLA.		REGALIZ.	
	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.	Marca larga.	Marca corta.
En la fabrica de Alicante. Del núm. 1.	157	506	200	500	200	500
En la de Alicante. Del núm. 2.	157	506				
En la de Alcoy. Del núm. 1.	152	554	150	1800	66	554
En la de Alcoy. Del núm. 2.	68	276			54	266
En la de la Coruña. Del núm. 1.	50	1100			10	200
En la de Oviedo. Del núm. 1.	20	258				
En la de Madrid. Del núm. 1.	150	980			40	200
En la de Sevilla. Del núm. 1.	303	1110			100	255
	997	5290	350	2100	450	1755

les y hubiese reclamado su abono oportunamente de la Direccion general de Rentas estancadas.

22. El interesado en cuyo favor quede el servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Reglas para la subasta.

1.ª La subasta se verificará el día 16 de Diciembre del corriente año en la Direccion general de Rentas estancadas; presidirá el acto el Director general asociado del segundo Jefe de la misma y de uno de los asesores de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

2.ª La contrata se hará por licitacion pública, fijándose, para conocimiento de todos, los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias.

3.ª En dicho día 16 de Diciembre próximo desde las dos á las dos y media de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se espresará el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que fueron presentados, y para ser admitidos exhibirá previamente cada licitador certificacion de la Caja general de Depósitos, espresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 50.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en efectos admisibles para estos casos, cuya suma perderá aquel á quien se adjudique el servicio sino otorga la escritura ó deja de constituir oportunamente las fianzas estipuladas con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los depósitos que acompañen á las demas proposiciones se devolverán en el acto de haberse leído todas las admitidas y de haberse estimado la mas beneficiosa.

Todo licitador acreditará, si fuere español, con los documentos correspondientes, que con tres meses de anticipacion á la fecha de la subasta paga alguna cuota por contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero, presentará declaracion en debida forma suscrita por quien reúna las circunstancias antes espresadas que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que pueda contraer por virtud de este contrato. Cualquier proposicion que carezca de todos estos requisitos será nula y de ningun valor.

4.ª Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrado el acto de admision de proposiciones y documentos de depósito para proceder en alta voz á la lectura de todas las admitidas y estimar la mas beneficiosa; pero si resultaren dos ó mas á igual tipo se abrirá entre los firmantes de las mismas, licitacion oral por pu-

jas á la llana durante un cuarto de hora para solicitar, en favor de aquel que mas la mejor, la adjudicacion del servicio.

5.ª El tipo de precio comun por cada gruesa puesta en la fábrica que se designe al contratista, ya sea de papel marca larga ó marca corta, clase media cola; fuerte ó regaliz indistintamente cualquiera que sea su peso segun la condicion 5.ª constará en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion de Estancadas, el cual se abrirá y publicará su contenido, despues de cerrado el acto de admision de pliegos y documentos á los licitadores y de haber dado lectura de las proposiciones redactadas y justificadas en la forma prevenida.

6.ª Hecho así se elevará al Gobierno el expediente original, consultando su aprobacion, con la cual se adjudicará definitivamente el remate á favor del mejor postor.

7.ª Para que los licitadores puedan graduar con acierto sus proposiciones se advierte que el acopio del papel que es objeto de este servicio se verificará aproximadamente en la proporcion de 11 gruesas de papel marca corta por dos de marca larga en las clases de blanco fuerte y media cola. De cuatro marca corta por una de marca larga en el regaliz. De una de marca corta regaliz por cuatro de iguales dimensiones, blanco fuerte y media cola; y de una marca larga regaliz por tres de iguales dimensiones blanco fuerte y media cola.

8.ª No se admitirán proposiciones que se separen en lo mas mínimo de la fórmula que á continuacion se espresa, ni tampoco las que alteren las condiciones estipuladas.

9.ª El que haga proposicion á nombre de otro, acompañará poder especial que le autorice, sin cuya circunstancia no podrá ser admitida.

10.ª El que resulte rematante hace renuncia de todo fuero ó privilegio particular, y espresará en la escritura que otorgue, el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno, número..., fecha..., y en el Boletín oficial de la provincia, número..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se precieen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á surtir á las fábricas de tabacos del Reino de... el papel sea necesario en las mismas por término de dos años para el liado de los cigarros de papel, se comprometo á entregar cada gruesa de marca corta ó marca larga indistintamente, ya sea de las clases de regaliz ó blanco fuerte y media cola,

bajo las condiciones espresadas, al precio de..... reales..... centimos (por letra.)

Madrid 22 de Setiembre de 1859. José Genér.

(Fecha y firma del interesado.)

Gobierno de la provincia de Leon.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y 15 de Julio del año corriente 1859 y de acuerdo con el Ingeniero Jefe de Caminos de esta provincia, este Gobierno civil ha señalado el día 27 del presente mes de Noviembre á las 12 del mismo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion de carreteras generales de esta provincia durante el año próximo de 1860. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y en mi despacho, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas. Los trozos á que han de referirse estas contratas, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de los acopios para cada uno, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio; no se admitirá ninguna proposicion que se refiera á mas de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 rs. Leon 6 de Noviembre de 1859. E. G. I. Bernardo Maria Calabozo.

De Madrid á la Coruña.		De Adunero á Gijón.	
Número del orden de los trozos.	DESIGNACION DE SUS LÍMITES.	Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuestos de acopios. Reales vn.
1.	Desde el kilómetro 278 hasta el 284 inclusive.	Conservacion.	97.216
2.	Desde el kilómetro 285 hasta el 290		13.608
3.	Desde el kilómetro 291 hasta el 296		30.660
4.	Desde el kilómetro 297 hasta el 302		27.200
5.	Desde el kilómetro 274 hasta el 278		
6.	Desde el kilómetro 298 hasta el 311		
7.	Desde el kilómetro 381 hasta el 385		

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de... con fecha... de... de 185... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para (conservacion ó reparacion) de la parte de carretera de... comprendida en la expresada provincia y en su trozo núm. ... que empieza en... y concluye en... se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiend o ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiend o que será desechada toda propuesta en que no se espese, detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

SITUACION

del Banco de Valladolid, el dia 31 de Octubre de 1859.

ACTIVO.

Caja. { metálico.	5.688,651 29	12.007,651 29
{ billetes.	8.319,000	
Cartera.		10.057,804 50
Moviliario.		100,690 75
Gastos de instalacion.		155,518 49
Idem de Administracion.		51,540 55
Garantias de prestamos.		96,000
Efectos depositados.	4.946,000	
Diversos.	49,958 20	

Reales vellon. 27.442,943 76

PASIVO.

Capital del Banco.	6.000,000	
Cuentas corrientes, metálico.	1.065,158 14	4.225,085 96
Idem efectos.	157,925 82	
Billetes emitidos.		12.000,000
Depositos.		5.054,510 82
Imposiciones.		2.496,097 54
Corresponsales.		527,956 69
Fondo de reserva.		120,000
Ganancias y pérdidas en tres meses.		216,469 78
Dividendos.		5,025

Reales vellon. 27.442,943 76

El Administrador, Gaspar de Abarca.

Ayuntamiento Constitucional de Mayorga.

Esta corporacion que presido tiene acordado arrendar para el año próximo venidero de 1860, sin la exclusiva ó sea con libre venta al por menor, y bajo el pliego de condiciones que obra en el espediente de su razon, y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, los derechos de consumos de esta villa, cuyos tipos de cada uno, á continuacion se expresan:

Rs. vn.

Por los derechos del vino.	12910
Por los de aguardiente.	1793
Por los de aceite de oliva.	1895
Por los de carnes y tocino en vivo y muerto.	8760
Por los de vinagre.	82
Por los de jabon.	560
Total.	26000

Las personas que gusten interesarse en sus remates, podrán hacerlo en los dias 6 y 18 del mes de Diciembre de cinco á siete de la tarde, en la casa consistorial de esta villa. **Mayorga 6 de Noviembre de 1859.**—El Presidente, Tomas Rodriguez.—Santos Escudero, Secretario.

Don Cayetano Perez y Gayoso, Caballero de la Nacional y Militar orden de S. Fernando de primera clase, por mérito de guerra, de la Real y Militar de S. Hermenegildo, Capitan graduado, Teniente de infanteria, Ayudante de esta Plaza, y Fiscal militar nombrado por el Señor Brigadier de caballeria, Goberna-

don militar de la misma y su provincia, Don Miguel de la Vega é Inclan, etc.

Habiéndose ausentado de Villalba de Adaja Ignacio Arévalo, soldado licenciado que fue del tercer Escuadron del Regimiento Lanceros de Santiago 12.º de Caballeria, al que por orden superior le instruyo espediente procedente de la sumaria que se sigue por los escesos cometidos en la villa de Uceda, del 18 al 19 de Marzo del año 1855. Por la presente, cito y emplazo por segundo, edicto y pregon, á dicho Ignacio Arévalo, señalándole la guardia del Principal de esta Ciudad, á donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contarse desde el de la fecha á dar sus descargos, Valladolid 4.º de Noviembre de 1859.—Cayetano Perez.—Ante mí, Ramon de Prado.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Maria Fernandez, soltera, de veintiocho años de edad, asturiana, ama de cria que fue en la casa de Don Agapito de la Maza, vecino y del comercio de esta Capital, para que en el preciso término de treinta dias, comparezca en este mi Juzgado á contestar á los cargos que contra la misma resultan en la causa que estoy instruyendo por hurto de un rosario con medallas de plata al mismo Don Agapito y bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldia, y la parará el perjuicio que haya lugar. Dado en

Valladolid á siete de Noviembre de 1859.—José Sabatér.—Por mandado de S.S., Ambrosio Padilla Cuervo.

BANCO DE VALLADOLID.

El Banco admite imposiciones de cantidades que no bajen de 5000 reales con el abono de un interés de 4 por 100 anual, que satisface por semestres en 1.º de Enero y 1.º de Julio, ó en cualquiera época en que quieran retirarse los imponentes. Estos reciben un resguardo que no es endosable ni pagadero ó otra persona que al mismo interesado ó su apoderado con poder bastante. Las imposiciones que no pasen de 5.000 rs. se devuelven en el acto de reclamarlas; de 5 á 10.000 se avisará al Banco con dos dias de anticipacion, de 10 á 20.000 con cinco dias, de 20 á 50.000 con diez dias, de 50 á 40.000 con quince dias y de 40.000 en adelante con veinte dias.

Tambien custodia en depósito gratuito toda clase de efectos de la Deuda pública del Estado y Extranjero; las cantidades en metálico que voluntaria ó judicialmente se depositen para disponer de ellas cuando convenga, y las acciones de Sociedades mercantiles y corporaciones civiles legalmente constituidas, que tengan su domicilio y pago de intereses en esta capital, encargándose igualmente del cobro de intereses y cupones de la Deuda.

Gran fábrica de pan al vapor y de chocolate en venta.

En la ciudad de Burgos y á voluntad de su dueño, se vende de una á dos de la tarde del dia 15 del actual en público remate, á pagar en nueve años y diez plazos «La Palerizueta» fábrica de pan montada al vapor y de chocolate con toda su maquinaria y dependencias, situada en el barrio de Vega y su calle de la Calera, que comprende una estension de diez mil pies cuadrados.

El establecimiento es uno de los mas acreditados de su clase por la elaboracion perfecta de pan y chocolate: ofrece ventajas conocidissimas al que le adquiera, ya para explotarle por sí, bien para cederle en arrendamiento.

La subasta se celebrará ante Don Cayetano Garcia Santos, escribano del Número y Juzgado de dicha Ciudad de Burgos, en el despacho escritorio de la misma fabrica, estando de manifiesto la descripción del edificio y pliego de condiciones para la venta en la Escribania del mencionado Don Cayetano Garcia Santos, Plaza del Mercado, núm. 16. en Madrid, en la habitación del Licenciado D. Manuel Méndez Zarallo, calle de la Biblioteca, núm. 5, cuarto, segundo, izquierda: en Valladolid, en la Escribania de Don Baltasar de Llanos Gonzalez, plazuela de S. Benito, núm. 1.º en Palencia, en la de D. Mariano Gomez Estrada, calle de Carnicerias; en Santander, en la de D. José Maria Olasan; en Bilbao, en la de D. Fermin de Ugarte; en Vitoria, en casa del Procurador Don Juan Antonio Lausagarieta, calle de San Francisco, núm. 11.

Casa de lujo y de recreo en venta.

En la Ciudad de Burgos, y á voluntad de su dueño se vende de doce á una del dia 15 del actual en público remate, á pagar en diez plazos y nueve años, una casa situada en dicha poblacion, en su barrio de Vega y calle de la Calera, lindando al Norte, Poniente y Mediodia, con vias públicas y al Oriente un patio de servidumbre y los edificios de la fabrica de pan al vapor y de chocolate propio tambien del vendedor, ocupa una estension de trece mil quinientos setenta pies cuadrados.

La subasta se celebrará ante el Escribano Don Cayetano Garcia Santos, numerario de dicha Ciudad y en los Salones del mismo edificio, que por su construccion moderna, elegantes formas, comodidad, oficinas, jardin, proximidad al Ferro carril del Norte y estacion principal de la linea, ofrece ventajas conocidas al que desee adquirirla, por el brillante porvenir que tiene.

La descripción de la finca y pliego de condiciones para la venta se hallan de manifiesto en la Escribania del mencionado D. Cayetano Garcia Santos, Plaza del Mercado, núm. 16: en Madrid, en la habitación del Licenciado D. Manuel Méndez Zarallo, calle de la Biblioteca, núm. 5, cuarto, segundo, izquierda: en Valladolid en la Escribania de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, Plazuela de S. Benito, número 1.º: en Palencia, en la de Don Mariano Gomez Estrada, calle de Carnicerias; en Santander, en la de Don José Maria Olasan; en Bilbao, en la de D. Fermin de Ugarte; en Vitoria, en casa del Procurador D. Juan Antonio de Lausagarieta, calle de San Francisco, núm. 11.

A voluntad de su dueño se engranan en pública licitacion, que tendrá lugar el dia 29 del que rige de 10 á 12 de su mañana en la Escribania de Don Castor Simon Toranzo, Plazuela de las Angustias, núm. 11. dos quinones de tierras que hacen en junto 98 cuartas y media, de buena calidad, sitas todas en el término jurisdiccional de la villa de Olivares, en esta provincia, á cinco leguas de esta poblacion. La persona que quiera interesarse en su adquisicion pueden acudir á dicha Escribania, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y la cantidad y tipo para la subasta.

En el dia 20 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se sacan á subasta en licitacion pública, que tendrá lugar en la Escribania de D. Emeterio Albert, en la ciudad de Rioseco, 176 latas que se han de cortar de la alameda del monte titulado de Sardonedo, sito en el término de Valdenebro, y perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, valuadas en 4.146 rs. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en su adquisicion; advirtiéndose que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Escribania. Rioseco 26 de Octubre de 1859.—El Administrador de S. E. Manuel Domingo de Urquiza.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARES Y COMPAÑIA. Plazuela de las Angustias núm. 5.